

12 / 21
J 1249 F

Procurador General

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

In Nomine Amen: sea á todos manifestado: que Nos don Carlos de España Rey, por Nros Comisarios el Alcalde Miguel Subent y Comisario don Pedro de San vicente de los Rios, Indico General del Reyno de la Corona en el Corriente año y Período del Sr. D. Juan de los Rios Procurador por Nros Comisarios como tales ante de Nra. Cortes y nombrados para de nuevo como tales y en nombre y voz de Nro. Consejo y Ayuntamiento de grado y de Nros Reales Cédulas Reales Constituciones, Cédulas y nombramientos en Procuradores Nros y de Nro. Consejo y Ayuntamiento á D.º Eugenio Baylin, D.º Vicente Gálvez, D.º Juan Lopez de otto, y D.º Joseph Felix Lopez Procuradores Causidicos y del Numero de la A.ª Audiencia de este parte Reyno y domiciliados en la Ciudad de Zaragoza especial y Expresamente para q. por y en nombre nuestro y de Nro. Consejo y Ayuntamiento otros Señores Juntos y Caballeros de aqui interpongan entodo y qualquier Pleito, q. asi en demandado como en defensa tenemos ó Expresamos, tenex, Con que requiere Persona ó Leonal, Cuerpo, Capitulo, y Universidades de qualquier Estado ó Condicion





SELLO TERCERO, SISEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SIETECIENTOS
Y QUARENTA Y CUATRO.

En el nombre. Amen. Sea a todos manifiesto que
nosotros Gabariel Lueyo, Joseph Exonique, Juan Conchell
y Eugenio Meains todos Alcaldes, Regidores, y Síndico
Diputación General y Ayuntamiento del lugar de Calde
algorfa estando juntos y congregados en las casas
del Ayuntamiento de dicho lugar donde para tales,
y semejantes efectos acordamos en nombre y voz
del Ayuntamiento y de los vecinos de dicho lugar, y en
revocar los procuradores por nosotros y dicho Ayunta-
miento antes de ahora constituidos nuevamente de
nuestro buen grado constituímos y nombramos en
Diputación de dicho Ayuntamiento y vecinos de dicho
lugar a Eugenio Meains, a Juan Lopez de Ota a Miguel
Lopezcano a Joseph Felix Lopez, y a Vicente Casanova
curadores causídicos y del número de la Real Audiencia
del Reyno de Aragón vecinos y residentes en la Ciu-
dad de Zaragoza especialmente y expresa para que
juntos y de posesión en nro nombre y de los vecinos y Ay-
untamiento de dicho lugar puedan intervenir e
intercongan en todos y cada unos de los asuntos
como causídicales que de presente tenemos y esperamos
tener con qualesquiera persona ó personas, de Justos,
Capitulares, y Universidades de qualquiera estado gra-
do y condición sean y en defensa ó en demanda en
nro nombre y de los vecinos de este lugar ofrezcan y
den qualesquiera de los instrumentos, presenten Escrituras,
Libros, testigos, y Libranças, pidan sequestros, em-
bargos, y desembargos, paises, y exenciones, oji-
gan sentencias interlocutorias, y definitivas

9
acepten las favorables, y apellen de las contrarias
pueden juntos, u de por sí los licitos juramentos,
que para la liquidación de la verdad y justicia
les sean pedidos, y piden d'ellos. y finalmente ha-
gan todas las diligencias judiciales y extrajudi-
ciales que en el proceso, y dilatado proceso de los
pleitos puedan ocurrir, y oficiar en aunque sean
tales que por su naturaleza y calidad requieran
poder mas especial que el pnte, pues para todo esto
con lo anexo, y con lo les damos a todos juntos lo:
do el poder que tenemos y de dño se requiere con
facultad de enjuiciara, y substituir el presente
poder en uno, o mas d'ellos, revocarlo, y nombrar
d'ellos en su lugar, y por otros d'ellos por sí, o me,
y validarlo todo lo que por otros d'ellos juntos u de por
sí en nro nombre, o a otro hecho, y por curado
y no revocarlo en tiempo ni manera alguna
bajo la obligación que hacemos de los bienes y rentas
de dicho lugar. = Hecho fue lo sobre dho en el lugar
de Valdealgosfa a treynta y un dias del mes de
Mayo del año contado del nacimiento de nuestro
Señor Jesuchristo de mil seiscientos quarenta y
quatro siendo a ello presentes por testigos Fran-
co Pentez y Francisco Pellican labradores vecinos
de dicho lugar. En la pnte escritura en su dho
origiñal continuada de que doy fee



no de mi Joseph Salvador de cuyo domicilio
en el lugar de Valdealgosfa y por su autori-
dad Real por todas las dhas Reynos y con-
reos del Reyno de su publico Escribano que a
dho pnte fue = Valgan los enmendados de un
y ceteros

Recibi por el pnte poder ocho sueldos. Doy fee.

Juyn 17



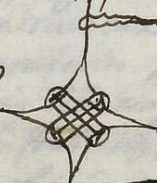
Presente y ocho maravedís.

SIELLO TERCERO, SESIEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y OYATRO.

Poder *J. H. A. E. L. H. M. i. n. e. A. m. e. n. S. e. a. H. o. d. o. s. M. a. n. i. f. e. s. t. o.* Fue por otros Francisco Nífol, Pedro Juan Foz Juan Salvador, y Vicente Domínguez Alcaldes, Registreros, y Procurador Sindico General, y Ayuntamiento del Lugar de Valjunquera, estando juntos en Ayuntamiento en forma en las Casas de él, y Sala Capitular en donde a los trece de Agosto de este año se juntaron los señores Alcaldes, y Regidores, y Procurador Sindico General, y Ayuntamiento de que se trata, y se acordó que cada uno de los vecinos de este Lugar de Valjunquera, sin de vocar los demás Procuradores por nosotros, y de nuestro Ayuntamiento, y vecinos de este Lugar, antes de ahora, o después, y nombrados, o a ser de nuevo de nuestro Ayuntamiento, y vecinos de este Lugar, para ser, a N.º Manuel Casada, N.º Juan Antonio Esteban, N.º Juan Lopez de Ocho, N.º Vicente Larrea, N.º Eugenio Gayán, N.º Miguel Legarza, y a N.º José de Ocho, y a N.º José de Ocho, Procuradores del numero de la Real Audiencia de este Lugar, residentes en la Ciudad de Zaragoza, ausentes bien así, como si fueren presentes, expresamente para que por nosotros, y en nombre nuestro, y de nuestro Ayuntamiento, y vecinos de este Lugar, y de presentando en otras propias personas en el referido nombre, quedando estos dichos Procuradores juntos, o cada uno de ellos de

por sí, Intervención, e Intervengan en todos y quales quie-
re pleitos, quisiones, Detenciones, y Demandas Civiles, y
Criminales, que nosotros en nombre y voz de dho nuestro
Ayuntamiento y Vecinos de dho lugar tenemos, o este
damos tener, con qualquiera persona, o personas, y pe-
citos de qualquiera estado, o Condición sean, así en de-
mandando, como en defendiendo, ante qualquiera de
vez Competentes Eclesiásticos, o Seculares, dandoles li-
bre y libre facultad de Convencer, Reconocer, Responder,
y Satisficir. Sin embargo: Que si fuer qualquiera nota
ficaciones, intimas, presentaciones de Cédulas, Respa-
chos, ordenes y Decretos, Requirimientos, protestas, ex-
hibitas, pruebas, alegatos, Contradicciones, y apelaciones,
y que en anima nuestra, en nombre y voz de dho mu-
lto Ayuntamiento, y Vecinos de dho lugar los recibidos
y firmados juramentos, que para la liquidación
de la verdad, y de la justicia, fueren o fortunen, y con-
venientes: Que a dho nuestros Procuradores Juntos,
o de foris, parezera: Y todos los demas enantos, y dili-
gencias Judiciales, y extra Judiciales, que con ingreso
y dilatado curso de los pleitos pudiesen ocurrir, y ope-
rerse, aunque sean tales, que por su naturaleza, y Ca-
lidad, requieran mas específica facultad, y Poder
que el que va expresado, porque para dho fines, y
efectos, les damos en el referido nombre el Poder que
tenemos, y podemos darles, con facultad de que lo pu-
edan Substituir en una, o mas veces, de forma, que
por falta de Poder no dexen de tener efecto todo lo que

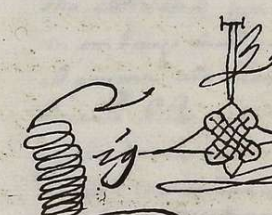
por dho nuestros Procuradores Juntos, o cada uno de ellos
de foris, o los Substitutos, o Substitutos en su Lugar, fuere he-
cho, dicho, y procurado. Y prometemos en el referido nombre
no denegarlos en tiempo ni manera alguna, ni obligación
que a ello hagamos de todos los bienes y rentas de dho nuestro
Ayuntamiento y Vecinos de dho lugar, así muebles, como sice-
ros, donde quisiere hauidos, y por hauidos: Hecho fue lo sobredicho
en el Lugar de Valjunquera a veinte y nueve dias del
mes de Mayo del año Contado del nacimiento de nuestro Se-
ñor Jesuchristo de mil seiscientos y quarenta y quatro Se-
endo a ello presentes por testigos, Don Jn. Obadiah, y veinte
Cerrera Labradores, y Vecinos de dho Lugar de Valjunquera.

 Yo de mi Ignacio Serrano Gisbert domiciliado
en el Lugar de Valjunquera, y por autoridad
Real por todo el Reyno de Aragón publico Notario, que a
los sobredichos Conser. Amos testigos arriba nombrados, pre-
sente fui: Y Corre.

Y escribi por esta escritura quatro fechos de plata y no
mas de que doy fe =
Gisbert

demandando y defendiendo an en juicio como fuer
del y ante qual quere de un ordinario delegado
delegado eclesiastico o secular y pidan demandar
en ponda y nieguen requerir que xellen y p
toda es excoisay testimonios y p xer an to y demays
poley que lo paxerun can y lo p xer en ter, o p xer an
cep zione y declinacion Jurisdiccion pidan p xer fize
de absolucion de qual quere linder zio excoisay
acion y reditucion Indenlegay p xer en exa
to dextigo y p xer an to y linder y condicigan lo de
xaxo y lo laborable accepten recusen Juray linder
Notario y escriuano y exp xer en qual quere ca
sas de sospecha y las duxen y p xer en y se apaxer
de ellas hagan duxamento de linder de as xer
y qual quere dexto linder y o xer en duxa y duxa
y lo daly duxamento al paxer linder de linder
y xer en xer pidan excoisay linder y emiay
linder y xer paxione y linder linder linder
linder alcer emdaxgo hagan o pidan linder o d
maly linder accepten linder linder linder
y ampaxer linder auto y linder linder linder
y linder linder linder paxer an y linder apela zione y
linder linder linder linder linder linder linder
to y linder linder y mandaminto linder paxer en
y linder linder y linder linder linder linder linder
to oho linder linder y linder linder linder linder
paxer en linder y lo que linder linder linder linder
o se exp xer y aun que linder linder linder linder
linder linder linder linder linder linder linder linder
paxer para todo linder y lo linder linder y linder
de linder linder linder linder linder linder linder

por el dho Contado Justicia y Regim^t poder sin limitacion
ninguna y para subditos de los dchos reinos los
subditos y nombrar otros prometiendo como pro
cedimos en dho Nombre haver profision de todo quan
to por dho Nuestras Procuradores y cada uno de ellos y
los subditos en su caso sea oho eho y paxer an to y
a quello no xer en anly linder linder linder y lo duxer
to linder linder linder linder linder linder linder
de sus duxulas linder linder linder linder linder
linder linder linder linder linder linder linder linder
de dho Contado Justicia y Regim^t muelly y linder linder
quere linder y paxer en linder linder linder linder
en el lugar de la linder linder linder linder linder
de linder linder linder linder linder linder linder
el año linder linder linder linder linder linder linder
de mil linder linder linder linder linder linder linder
paxer en linder linder linder linder linder linder linder
linder linder linder linder linder linder linder linder


yo el Licenciado Pedro Pellicer Domínguez en
el lugar de la linder linder linder linder linder
linder linder linder linder linder linder linder linder
el linder linder linder linder linder linder linder
linder linder linder linder linder linder linder linder
linder linder linder linder linder linder linder linder
linder linder linder linder linder linder linder linder
linder linder linder linder linder linder linder linder
linder linder linder linder linder linder linder linder
linder linder linder linder linder linder linder linder
linder linder linder linder linder linder linder linder

Del Rey nro Señor.

DEL QUARTO VEINTE
DE ABRIL DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO

Yo el Rey nro Señor, por el Sr. D. Juan de Sotomayor, Alcalde de la Ciudad de Alicante, en nombre de los Ayuntamiento de los Lugares de la Corona Real de Algorfa, Balaguer, y la posesión de la Villa de la Ciudad de Alicante de quienes tengo y presento poder, y de el cuando en el expediente sobre que se trata se acuerda de cierta Concordia, pactada entre dicha Ciudad, y los referidos en quatro Villas, en la mejor forma que fue en la mencionada Concordia, que esta aprobada por S. M. (quod iusquoniam) al Capitulo once, alias diez, se halla por devuelto y pactado, que los vecinos de dichas Villas puedan hacer y sacar libremente, pero dentro de la Defensa que tiene dicha Ciudad: Y al Capitulo diez y ocho alias diez y seis, se halla establecido, que qualquiera Vecinos de Villa y Villas que tubieren heredades en la dicha Ciudad, puedan hacer, ni orniquear en la forma que hasta de entonces se ha bien acostumbrado con la tierra muerta como de la rama y alba de sus heredades, y de la del Común, de dicha Ciudad, con tal que para cortar la rama y rama de dicho Común, queden albaran, de los Ayuntamientos de dicha Ciudad, que debían darle pagando medio real: Y así que en un cargo de los referidos los Montanos de dicha Ciudad, de Alicante, en el presente año, han apenado a Pablo Ribera, a los herederos de Antonio Ribera, y a Domingo Pellerin, Vecinos de Balaguer, por no haberse encontrado en los orniqueos que tienen en las heredades, y en dicha Ciudad, ramos de pino, rocos, que es tierra muerta, siendo así que obtubieron Licencia de albaranes de dichos Ayuntamientos, y a instancia del Ayuntamiento de dicha Ciudad, se ha existido á cada uno de los sus dichos laguna de cuenta nullas sobre lo qual se esta siguiendo causa, ante el Alcalde Mayor de dicha Ciudad por el Oficio de Narciso Antonio Lorang, Sr. de su Magestad, siendo así que tan bien, y contra lo que deviene en dicha Concordia de no poder conuocar la Justicia de Alicante contra Vecinos de dichas Villas en Contadades Menores de Cinco Libras, y siendo todo lo referido en notoria contra venición de dicha Concordia

de un do mi parte tra otre banca

Yo el pido y suplico a vos por punitados deos Poderes y vrisba
mandar que la dha Ciudad observe y guarde la citada con
cordia y en especial los mensionados Capitulos once y diez y
ocho de ella. En los otros apocriphos que aia luego. Eguale
Justicia de dha Ciudad sobre sea en el conocimiento de la
mencionada causa mandando al dho. laudando ala re
cuerda de Heuer de en la forma y como uha practica en o
tra o cañon en rompartes Casos en que han accedido a dho
algunos de dhas Casos en que mi parte recibiran m. l. de
el. su forma conuencio y para de dho

Juan de Castilla

Laxagray Juno Quince de 144 Heu do que

Regente Estas partes ven de la dha ch.

Segovia
Santana

Clemente
Antolin
Madrus